

## CAPÍTULO IX

### LA REPÚBLICA FEDERAL DE 1921

EL FRACASO de los pactos de 1907 y la proximidad del centenario de la Independencia de Centroamérica fueron estímulo suficiente para que de nuevo se pensara en resolver el problema centroamericano a base de una unión inmediata, con el sistema federal. La idea unionista había sido la única que había podido ser esgrimida contra el dictador de Guatemala, Manuel Estrada Cabrera, que se perpetuó en el poder por largos veintidós años. Valiéndose de esta noble causa, los opositores al régimen lograron en poco tiempo atraer a toda la ciudadanía y finalmente separar del poder al tirano.

Después de varias tentativas, como la de la Asamblea de El Salvador en julio de 1919 para que se pusiera en vigor en forma inmediata la Constitución de la República Mayor de 1898, y de movimiento de opinión pública como el Congreso Centroamericano de municipalidades celebrado en la Antigua Guatemala en marzo de 1920, se logró la celebración de una conferencia de plenipotenciarios en San José de Costa Rica, en diciembre de aquel año. La conferencia, cuyo principal objetivo iba a ser la revisión de los pactos de 1907, amplió su temario para tratar preferentemente de la unión política.

El problema principal de la conferencia consistía en la posición que había adoptado Nicaragua en relación a la validez del tratado Bryan-Chamorro, sobre la cual se había pronunciado la Corte de Justicia Centroamericana. A Nicaragua no le satisfizo ninguna de las fórmulas transaccionales sugeridas por los demás delegados, y en último momento sus delegados abandonaron la conferencia.

Reducidos los participantes a cuatro, el 19 de enero de 1921 se firmó el pacto de Unión entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. En dicho pacto se establecía que una Asamblea Nacional Constituyente emitiría la Constitución, con sujeción a las bases elaboradas en el pacto. Estas bases consistían en fijar para la nueva entidad, además del sistema federal, la forma de gobierno que debería ser republicano, popular, representativo y responsable. En cuanto a organización de los poderes, ofrecía la característica de que el Ejecutivo se organizaría en forma colegiada. El Congreso estaría compuesto de dos Cámaras. Se creaba un Consejo Ejecutivo provisional. Se lamentaba que Nicaragua no suscribiera el pacto, pero se manifestaba la esperanza de que posteriormente ingresara a la federación.

El pacto fue aprobado por Guatemala, El Salvador y Honduras, no así por Costa Rica, cuya legislatura se dividió, pretextándose la falta de ingreso de Nicaragua.

El Consejo Ejecutivo provisional quedó instalado en Tegucigalpa en junio de 1921 y el 20 de julio la Asamblea Nacional Constituyente, emitió con toda prontitud la Constitución, a fin de que pudiera entrar en vigor para el centenario de la Independencia. Esta Constitución es la de tipo más avanzado y la más extensa de las centroamericanas.<sup>30</sup> Naturalmente, la asamblea tuvo que sujetarse a las bases establecidas en el pacto. De ahí que el Poder Ejecutivo quedara organizado en forma colectiva por un Consejo Federal, compuesto de un delegado propietario y un suplente por cada Estado, electos popularmente por un período de cinco años. Dicho Consejo elegiría entre los delegados un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarían un año. El presidente del Consejo sería el Presidente de la Federación, pero actuaría siempre a nombre y por resolución del Consejo. El Poder Legislativo, organizado bajo el sistema bicamaral, se compondría de un Senado, integrado por tres senadores propietarios y tres suplentes por cada Estado, y de una Cámara de Diputados, compuesta de un diputado propietario y un suplente por cada cien mil habitantes. Al Poder Judicial Federal se le encomendaban las contiendas judiciales entre dos o más Estados de la Federación y la constitucionalidad de sus actos. La administración de justicia no reservada a la competencia de la Federación quedaría a los Estados. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Federal serían nombrados por el Senado. Se estableció como Distrito Federal, el Departamento de Tegucigalpa, en Honduras. El ejército y la armada estarían a las órdenes exclusivas del Consejo Federal y los Estados solamente podrían mantener fuerza de policía. Existía un título especial sobre "Trabajo y cooperación social", con el fin de darle protección especial al trabajador, a los niños y a las madres obreras, para lo cual se creaba el "Instituto de Reformas Sociales", encargado de armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo y de promover la formación de cooperativas, etcétera.

La Constitución entró en vigor el primero de octubre y el Consejo Federal provisional tomaba ya importantes medidas, nombrando comisiones encargadas de formular proyectos de leyes tendientes a la unificación del ejército y funcionamiento del Estado Mayor. Pero mientras se estaba en todos estos preparativos tendientes a hacer efectivo el gobierno federal, un golpe de estado se efectuó en Guatemala, como consecuencia de la agitación política que se había desarrollado con la caída de Estrada Cabrera. El partido "unionista" que se había mostrado tan hábil para derrocar al dictador, ya en el poder demostró una completa ineptitud que dio por resultado el vigoroso surgimiento de la reacción liberal que preparó el golpe ya men-

<sup>30</sup> El texto de esta Constitución puede verse en el libro citado, *Documentos de la Unión Centroamericana*.

cionado. Y aunque en un principio tal golpe parecía afectar solamente al Estado de Guatemala, la subversión del nuevo orden constitucional establecido tendría que afectar a la nueva República. En efecto, aunque las autoridades principiaron por rechazar la pretensión del nuevo gobierno de Guatemala, relativa al nombramiento de nuevos delegados al Consejo Federal y senadores, posteriormente, para evitar la ruptura de la Federación, aceptaron la designación de senadores hecha por la nueva asamblea que se había instalado en Guatemala. Sin embargo, el nuevo gobierno guatemalteco, manifestándose inconforme, declaró con fecha 14 de enero de 1922, que Guatemala reasumía la plenitud de su soberanía. Sin apoyo suficiente, el Consejo Federal acordó su disolución, con lo que termina este nuevo ensayo federalista que, como el de la República Mayor, solamente quedó en el marco de la ley, sin lograr una realización efectiva. En los dos casos, las fuerzas separatistas aprovecharon la todavía inexistente unificación del ejército prevista por ambas constituciones, para dar el golpe de gracia a la nueva entidad que surgía.